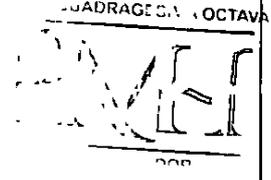


NORTHRIDGE HOLDINGS, INC.

Calle Elvira Méndez No. 10, Último Piso,
Panamá, República de Panamá



CERTIFICACIÓN

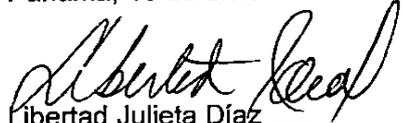
Yo, Libertad Julieta Díaz, Presidenta de la compañía **NORTHRIDGE HOLDINGS, INC.**, sociedad anónima de la República de Panamá, debidamente inscrita a la Ficha 135553, Rollo 13844, Imagen 242, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, desde el 10 de agosto de 1984, certifico que:

El único Accionista de **NORTHRIDGE HOLDINGS, INC.**, es:

NOUVELLE FOUNDATION, Fundación de Interés Privado de la República de Panamá, debidamente inscrita a la Ficha 20250, Documento 1019180, de la Sección de Fundaciones de Interés Privado del Registro Público de Panamá, desde el 29 de septiembre de 2006.

El Beneficiario Principal de **NOUVELLE FOUNDATION** es el Sr. Roso Elías Sterling Tovar, con Pasaporte de Colombia No. CC 12223393.

Panamá, 16 de diciembre de 2011


Libertad Julieta Díaz
Presidenta

Yo, LIC. RAUL IVAN CASTILLO SANJUR, Notario Público Tercero de Circuito de Panamá, con cédula No 4-157-725

CERTIFICO

Que dada la certeza de la identidad de (las) persona(s) que firmó (firmaron) el presente documento, su(s) firma(s) es(eson) auténtica (s) (ART 1736 C.C. Art. 835 C.J.)

Panamá, 23 DIC 2011


Lic. Raul Ivan Castillo Sanjur
Notario Público Tercero



APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por Lic. Raul Ivan C.

3 quien actua en calidad Notario Tercero

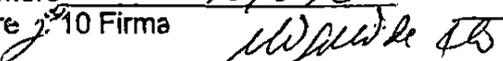
4 y esta revestido del sello/timbre de E.

CERTIFICADO

5 EN Panamá 6 el día 23 DEC 2011

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 90,070

9 Sello/timbre Firma 



Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOT. JURAGOSIN A OCTAVI



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Licdo. Raúl Iván Castillo Sanjurjo

NOTARIO PUBLICO TERCERO

TELS.: 223-5565
263-5411
263-4160
TELEFAX: 263-3861
CELULAR: 6674-8531

AVENIDA MANUEL MARIA ICAZA
EDIFICIO TORRE COSMOS
PLANTA BAJA

APARTADO 823-1169
PANAMA
REPÚBLICA DE PANAMA

COPIA
ESCRITURA N° 8805 DE 3 DE agosto 1984

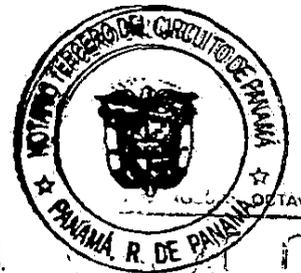
POR LA CUAL se constituye la sociedad anónima denominada
NORTHRIDGE HOLDINGS, INC. con domicilio en la ciudad de Panamá,
República de Panamá.

INTERTRUST

P.O. Box 0816-03012
Panama, Rep. of Panama

Tel.: (507) 263-6300
Fax: (507) 263-6392

intertrust.com



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCO

8805

Por la cual se constituye la sociedad anónima denominada **NORTHRIDGE HOLDINGS, INC.** con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Panamá, 3 de agosto de 1984.

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los tres (3) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y cuatro (1984), ante mí, Licenciada **ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER**, Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho – setenta y siete – setecientos ochenta y ocho (8-77-788), comparecieron personalmente **MARCELA ROJAS DE PEREZ**, mujer, mayor de edad, casada, abogada, panameña y vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número dos – ochenta – quinientos setenta y cuatro (2-80-574), y **BETTY GOMEZ DE CONTRERAS**, mujer, mayor de edad, casada, secretaria, panameña y vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho – trescientos noventa – setecientos setenta y dos (8-390-772), en sus propios nombres, a quienes conozco y me solicitaron que extendiera esta Escritura Pública, con el fin de constituir una sociedad anónima de conformidad con la Ley treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927), sobre Sociedades Anónimas de la República de Panamá, y al efecto adoptan, establecen, acuerdan y constituyen el siguiente Pacto Social:

PRIMERO: El nombre de la sociedad es:

"NORTHRIDGE HOLDINGS, INC."

SEGUNDO: La sociedad tiene los siguientes fines y objetos:

a) Comprar, vender, o de otro modo adquirir y enajenar para sí o para terceros acciones, bienes de consumo, metales, obligaciones, valores, productos, instrumentos negociables y otros efectos de comercio, sí como manejar

carteras de inversiones. - - - b) Adquirir mediante suscripción primitiva, participación en sindicatos, ofertas o compra o por otro medio, y tener, vender, permutar, renunciar, arrendar, ceder, traspasar, hipotecar, gravar, convertir, aprovechar, comerciar, pignorar o de otro modo enajenar acciones, bienes de consumo, certificados provisionales, debenturas, bonos, hipotecas, pagarés, garantías, cupones, giros, obligaciones, valores, productos, concesiones, opciones, patentes, anualidades, licencias, pólizas, deudas, empresas comerciales y la clientela de las mismas, reclamaciones, privilegios, demandas, instrumentos comerciales, comprobantes de deudas y contratos de cualquier otra persona o compañía, sea cual fuere el negocio que llevare o estuviere autorizada para llevar a cabo, y sea cual fuere la totalidad de sus operaciones, u otorgados, creados o garantizados por cualquier gobierno, entidad o autoridad pública, municipal, local o de otra índole, ya sea de la República de Panamá, o de otro lugar, y mientras fuere dueña de los mismos, recibir, cobrar, y disponer de los intereses y dividendos sobre los mismos, y de la renta de los mismos, y ejercitar todos los derechos, facultades y privilegios de dominio, incluyendo el correspondiente derecho de votación. - - - c) Adquirir y emprender la totalidad o cualquier parte del negocio, o de los bienes y pasivos de cualquier persona o compañía, que lleve a cabo cualquier negocio o que tuviere bienes adaptables para los propósitos de esta sociedad, y llevar a cabo, conducir, ayudar, subvencionar, contribuir a, disolver o liquidar cualquier negocio así adquirido o cualquier otro negocio que la sociedad pueda llevar a cabo ventajosamente; organizar, incorporar, reorganizar, ayudar, asistir financieramente o de otro modo, o amalgamar, consolidar, o fusionar con cualquier compañía subsidiaria o afiliada, o con cualquier otra compañía y hacer todas o cualesquiera cosas que fueren necesarias o convenientes para dar efecto a tales propósitos. - - - d) Financiar por cuenta propia o de terceros empresas o industrias establecidas o por establecerse, en los términos y bajo las condiciones que la Junta Directiva estime convenientes; y celebrar acuerdos sobre participación de utilidades, unión de



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

intereses, o cooperación con cualquier persona, firma, asociación o sociedad. - - - e) Emitir bonos, debenturas, letras de cambio, pagarés, notas y otros valores a cambio de dinero en efectivo, servicios prestados, derechos reales o personales, o por cualquier combinación de los mismos. - - - f) Descontar, garantizar, endosar, girar y otorgar pagarés, letras de cambio, giros, bonos, notas y en general, toda clase de instrumentos negociables, sin limitación alguna en cuanto al monto de los mismos. - - - g) Establecer, gestionar y llevar a cabo en general, el negocio de financiamiento, inversiones y correduría en todos sus ramos y garantizar, emprender y llevar a cabo cualquier negocio, transacción u operación que comúnmente se lleve a cabo por financistas, inversionistas, promotores y corredores. - - - h) Comprar, vender, o de otro modo adquirir y enajenar, para sí o para un tercero, bienes muebles e inmuebles de cualquier descripción, e invertir el capital y las rentas de la sociedad en la compra de los mismos, así como también hipotecarlos o darlos en prenda para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad, facultades todas que se ejercerán en la forma y en el tiempo en que la Junta Directiva lo estime conveniente. - - - i) Celebrar y ejecutar contratos de toda clase, para cualquier fin lícito, así como en general, toda clase de actos jurídicos, guarden o no relación con los objetos sociales arriba mencionados. - - - j) Hacer todas o cualesquiera de las cosas arriba mencionadas como principales, apoderados, agentes, corredores, contratistas, fiduciarios o en otro carácter y mediante apoderados, agentes o en la forma que la Junta Directiva estime conveniente. - - - k) Establecer, gestionar y llevar a cabo en general cualesquiera otros negocios lícitos que sean permitidos por las leyes de la República de Panamá, para lo cual la sociedad tendrá todos los derechos y facultades que el Artículo diecinueve (19) de la Ley treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927) confiere a las sociedades anónimas de la República, así como cualesquiera otros derechos y facultades que le sean otorgados por otras leyes, fines todos que la sociedad podrá realizar dentro o fuera del territorio de la República de Panamá. -----

TERCERO: El Capital Social es de **QUINIENTAS (500)** acciones comunes, nominativas y/o al portador, sin valor nominal. Cada acción dará derecho a un (1) voto. - - - El Capital Social será por lo menos igual a la suma total representada por las acciones con valor nominal, más una suma determinada con respecto a cada acción sin valor nominal que se emita, y las sumas que de tiempo en tiempo se incorporen al capital social, de acuerdo con resolución o resoluciones de la Junta Directiva. - - - El Capital Social podrá ser aumentado, más acciones podrán ser emitidas y podrá ser variada la clase y los derechos relativos a dichas acciones. - - - Cualquier tenedor de un certificado de acciones al portador podrá cambiarlo por uno o más que representen igual número de acciones de la misma clase, emitidas en su nombre y cualquier tenedor de un certificado de acciones nominativas podrá cambiarlo por uno o más certificados por igual número de acciones emitidas al portador. ----- **CUARTO:** El número de acciones que cada suscriptor de este Pacto Social conviene en tomar y sus nombres y direcciones son las siguientes: **MARCELA ROJAS DE PEREZ** con dirección en Calle Elvira Méndez número diez (10), Ultimo Piso, Edificio Interseco, Panamá, República de Panamá, una (1) acción y **BETTY GOMEZ DE CONTRERAS**, con la misma dirección anterior, una (1) acción. - - - **QUINTO:** La responsabilidad de cada accionista será limitada a la suma si la hubiere, que se adeudare por concepto de sus acciones. ----- **SEXTO:** La sociedad tendrá su domicilio en la República de Panamá, y el nombre de su Agente Residente es la Abogada **MARCELA ROJAS DE PEREZ**, con dirección en Calle Elvira Méndez número diez (10), Ultimo Piso, Edificio Interseco, Panamá, República de Panamá. - - - **SEPTIMO:** La duración de la sociedad será perpetua. - - - **OCTAVO:** a) La Junta Directiva estará compuesta por no menos de tres (3) ni más de cinco (5) Directores. - - - Dentro de este mínimo y máximo la Junta Directiva podrá aumentar o reducir el número de sus miembros. - - - Hasta que se efectúe la próxima elección, el número de los Directores será de tres (3) y sus nombres y direcciones son los siguientes: **NORLANDO LASLO**



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

PELYHE NAJARRO, LUZ BANFIELD DE SIMMONS y PATRICIA ELENA

HOLDER; todos con dirección en Calle Elvira Méndez número diez (10),

Ultimo Piso, Edificio Interseco, Panamá, República de Panamá. -----

b) Con sujeción a las disposiciones de la Ley y de este Pacto Social, el número y término de duración del cargo de los directores serán fijados o determinados de la manera prescrita en los Estatutos de la sociedad.- Salvo lo dispuesto al contrario en los Estatutos de la sociedad, en caso de vacantes en la Junta Directiva, la mayoría de los directores en ejercicio de sus funciones podrán elegir los directores para llenar tales vacantes. - - - No es necesario que los directores sean accionistas. - - - c) La Junta Directiva podrá ejercer todas las facultades de la sociedad con excepción de aquellas que la Ley, este Pacto Social o los Estatutos confieran o reserven a los accionistas. - - d) En cualquier sesión de la Junta Directiva cualquier director podrá ser representado y votar por medio de apoderado o apoderados (quienes no necesitan ser directores) nombrados por instrumento escrito, público o privado, con o sin poder de sustitución. - - - e) Un Director podrá tener cualquier cargo remunerado con la sociedad, además del cargo de Director. - - - Ningún director será inhabilitado de celebrar contratos, arreglos o tratos con la sociedad y ninguno de tales contratos, arreglos o tratos serán nulos, ya sea que fueren con el Director o con cualquier sociedad anónima en la cual estuviere interesado como accionista o director o dignatario o de otro modo y ningún director estará en la obligación de rendir cuenta a la sociedad de cualquier ganancia que emanare de cualesquiera de tales contratos, convenios o tratos, siempre que tal director hiciere conocer a los demás directores de la sociedad su interés en tal contrato, arreglo o trato ya sea antes o al tiempo en que tal contrato, arreglo o trato fuere determinado o celebrado, y que tal contrato, arreglo o trato fuere aprobado por la Junta Directiva. - - - f) La Junta Directiva podrá nombrar dos (2) o más miembros de su seno para constituir un comité ejecutivo o cualquier otro comité o comités, los cuales tendrán y ejercerán las facultades de la Junta Directiva en la

administración de los negocios y asuntos de la sociedad, hasta el punto y con sujeción a las restricciones expresadas en este Pacto Social o en las resoluciones por las cuales se nombren tal comité o comités. -----

NOVENO: Todas las sesiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva de la sociedad serán celebradas en la oficina de la sociedad en la República de Panamá, o en el o los lugares, ya sea dentro o fuera de la República de Panamá, que la Junta Directiva de tiempo en tiempo determine. -

DECIMO: Los primeros dignatarios de la Sociedad serán: -----

NORLANDO LASLO PELYHE NAJARRO ----- **PRESIDENTE** -----

LUZ BANFIELD DE SIMMONS ----- **VICE PRESIDENTE/TESORERA** -

PATRICIA ELENA HOLDER ----- **SECRETARIA** -----

UNDECIMO: Esta sociedad se reserva el derecho de reformar este Pacto Social, según las modificaciones que se aprueben de tiempo en tiempo de la manera que ahora o más adelante disponga la Ley, siendo entendido que todos los derechos conferidos en los dignatarios, directores y accionistas en el presente se conceden con sujeción a esta reserva. -----

Leída como les fue esta Escritura a las comparecientes, en presencia de los testigos instrumentales señores Artemio Saavedra, con cédula de identidad personal número siete - treinta y ocho - cuatrocientos cuarenta y cuatro (7-38-444) y Angiolina Varcasla, con cédula de identidad personal número ocho - cuarenta y nueve - doscientos noventa y cuatro (8-49-294), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, que doy fe. --- Esta Escritura lleva el número OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCO ----- 8805 -----

MARCELA ROJAS DE PEREZ.- -BETTY GOMEZ DE CONTRERAS.- -
Artemio Saavedra.- -Angiolina Varcasla.- - -A.M. DE FLETCHER, Notario Público Tercero.-----

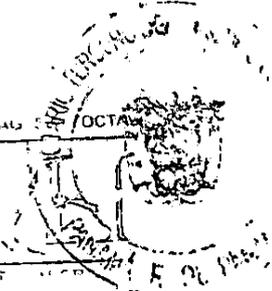
Sello: REPUBLICA DE PANAMA - NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO ----

Hay un sello que dice: REGISTRO PUBLICO DE PANAMA ARCHIVO

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA



NACIONAL DE PANAMA - - - - Este documento es fiel copia de su original:
ESCRITURA PUBLICA N° 8805 DEL 3 DE AGOSTO DE 1984 NOTARIA
TERCERA DE PANAMA Fundamento Legal: Decreto de Gabinete N°195 de
Junio de 1969. - Expedido en Panamá, a los 30 días del mes de mayo año
2007. - - - - Director del Archivo Nacional de Panamá – (fdo. Ilegible) ELVIRA
CASTILLERO - Sello: REGISTRO PUBLICO DE PANAMA - Archivo Nacional-
DIRECCION - PANAMA, R. DE P. - - - -
- - - Concuerta con sus originales esta copia que expido, sello y firmo en la
ciudad de Panamá, República de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes
de mayo del año dos mil siete (2007). - - - -

UC. RAUL NANCAS BELLO SANJUR
Notario Público Tercero

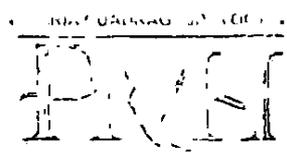


Registro Público de Panamá

Una copia de este documento ha sido inscrita en la Sección de Personas
Mercantil Provincia de Panamá
el día 10 del mes de agosto del año 1984
Ficha No. 135553 Rollo 13844 Imagen 0242
Derechos Pagados B/. 10.00
Panamá 4 de junio de 2007

Registrador Jefe





*El infrascrito funcionario de
Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este acto*

CERTIFICA:

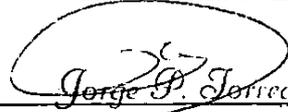
Que la firma que antecede y que dice:

IRMA P. MARQUEZ

es auténtica del funcionario que el día 4
de JUNIO año 2007

ejercía el cargo de ASISTENTE MERCANTIL
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

Panamá 5 de JUNIO año 2007
132888 Autenticación Nº 12-A KG

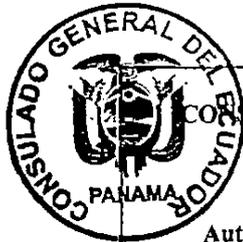
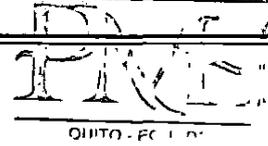
Firma del funcionario 

Firma Autorizada

JEFE DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

*Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido
del documento.*

Carlos A. Garzón L.
MINISTRO-CONSUL GENERAL



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
EN PANAMA



Autenticación N° -- 289 CGE/PNM

Presentada para autenticar la firma que antecede,
El suscrito certifica que es autentica, siendo la que usa en
Todas sus actuaciones el (la) señor (a)

JORGE P. TORREGROZA
Firma Autorizada

Jefe de Autenticación y Legalización
Ministerio de Relaciones Exteriores

Partida Arancelaria N° 15.7
Derechos recaudados US\$ 50.00

Panamá, **05 JUN 2007**


Carlos A. Garzón L.
MINISTRO-CONSUL GENERAL